

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00391.00.

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE EXACT OIL, y en contra de la sociedad ICSAMAR S.A.S, por las siguientes sumas:

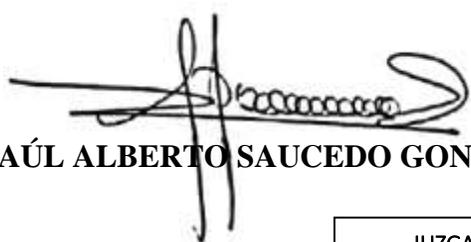
- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.396.204,00), por concepto de capital correspondiente a la factura de venta FE N°751.
- NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.064.187,00), por concepto de capital correspondiente a la factura de venta FE N°775.
- NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$9.235.006,00), por concepto de capital correspondiente a la factura de venta FE N°948.
- más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a HAROLD ANTONIO ROMERO PHYSCO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00394.00.

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de AIR-E S.A.S E.S.P y en contra de AGROPECUARIA INMOBILIARIA ALMAJA S.A, por las siguientes sumas:

- Por VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.731.480), por valor de las facturas de cobro de servicios públicos.
- más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00397-00

Santa Marta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

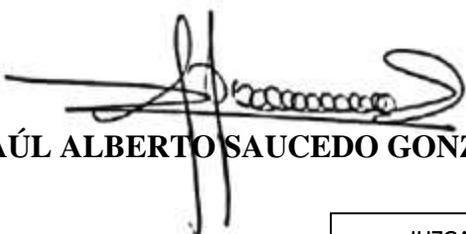
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDISAMAR S.A.S y en contra de RAFAEL MENDOZA OSPINO y ANA FELICIA MENDOZA OSPINO, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital adeudado en letra de cambio, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberán hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor EMIGDIO CANTILLO GARAY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00398.00.

Santa Marta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA JURISCOOPS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de SARA ISABEL GARCIA RENNEBERG y MILENE GOMEZ AÑEZ, por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$8.080.271) por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00402.00.

Santa Marta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de URBANO ANTONIO PADILLA CARO, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINCE PESOS (\$6.428.015) por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado a la demanda.
- CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.017.654) por concepto de intereses remuneratorios y seguros, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,
EL JUEZ**


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00408.00.

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG", y en contra de ELVIA ROSA DURAN PAREJO, CECILIA DEL SOCORRO ARRIETA GUERRERO y LUCY ESTHER DURAN PAREJO, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 130535, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a MARIA JOSE RAMIREZ PERTUZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

RAD: 2022-00429

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores **RAFAEL ENRIQUE DE LA CRUZ MANJARRES** y **ANALFI DE JESUS AVILA CORREA**, el día jueves veintinueve (29) de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: La diligencia se llevará acabo de manera presencial.

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta 14 de Septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-01604-00
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADOS: JOSE GARCIA SALCEDO.
NESTOR CAMARGO MOLINA

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existan al señor MIGUEL ANGEL FRANCO FUENTES.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

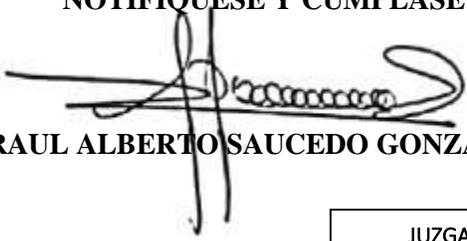
TERCERO: HAGASE entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso al señor MIGUEL ANGEL FRANCO FUENTES, tal como fue solicitado.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de Septiembre de 2022.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se recibió Despacho Comisorio diligenciado por la Alcaldía Local 1. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189-001-2017-01749-00
DEMANDANTE: MIGUEL NARVAEZ MORENO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ MORALES

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que se recibió diligenciado el Despacho Comisorio No.084 de fecha 25 de Octubre de 2019 por la Alcaldía Localidad No. 1 de esta ciudad, al revisarlo se observa que es imposible su lectura, por lo tanto ordenara requerir al Alcalde de la Localidad para que proceda a su transcripción y así proceder de conformidad.

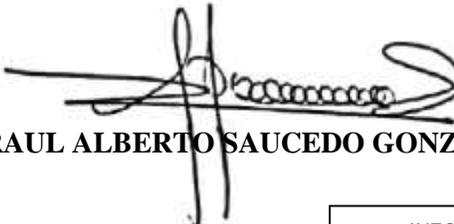
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al Alcalde de la Localidad No. 1, a efectos de que se sirva transcribir el Despacho Comisorio No. 084 de fecha 25 de octubre de 2019 allegado, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 19 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 109 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>

Santa Marta, 14 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00760-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS RAFAEL MARTINEZ PEÑA.

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **LUIS RAFAEL MARTINEZ PEÑA**, por las sumas de: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CTVS (**\$13.495.867.18**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de financiación y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 19 de Agosto de 2022, según certificación que se allega de la empresa de correo Domina Entrega Total, conforme a la Ley 2213 de 2022, vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$674.794.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS RAFAEL MARTINEZ PEÑA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$674.794.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00790-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MAKENZIE.

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SYSTEMGROUP S.A.S. actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JORGE ALBERTO MAKENZIE**, por las sumas de: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CTVS (**\$35.476.682.94**) M.L., por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 5 de Agosto de 2022, según certificación que se allega de la empresa de correo Enviamos Comunicaciones SAS, conforme a la Ley 2213 de 2022, vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.773.834.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

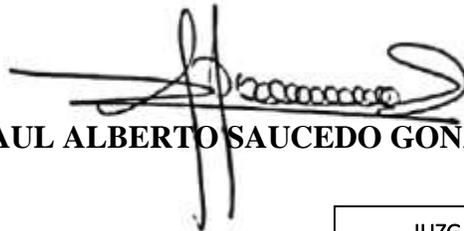
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **19 de Septiembre de 2022**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Septiembre 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte demandante otorga poder y solicita medidas. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2021-00986-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAPILLA 2 Nit 891.701.7711
DEMANDADOS: JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA
MARIA CLARA ZUÑIGA RIASCOS

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial petitorio presentado por la parte demandante, se reconocerá personería jurídica a la Abogada Alicia Bolívar Acosta. En cuanto a la medida de embargo del remanente dentro del proceso que figura en el Juzgado Primero Civil del Circuito, no es posible decretarla porque no suministran el número de Radicación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora ALICIA BOLIVAR ACOSTA identificada con la CC 57.433.640 y T.P. No. 209.230 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: No se accede a decretar la medida de embargo del remanente, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-008801-00

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las COSTAS elaborada por la secretaría y MODIFICARÁ Y APROBARÁ la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, debido a que en ella se incluyó costas procesales.

Por ello, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

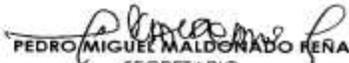
CAPITAL:.....\$ 14.881.809,00
INTERESES MORATORIOS: (Desde 26/08/2021 hasta 11/08/2022).....\$ 3.514.406,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....\$18.396.215,00

SON: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **19 de Septiembre de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **109** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022

Rad: 2021-00801-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$.00
Agencias en derecho:.....	\$ 744.090,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$744.090,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

Santa Marta, 16 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 47.001.4189.001.2022-00382.00

Santa Marta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 8999992844** contra **NELSON ALBERTO HERNANDEZ GUTIERRES C.C. 85.458.895.**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda cuidadosamente y de cada uno de los documentos que la integran, se advierte que no son claras las pretensiones expresadas con fundamento en los hechos constitutivos pues no es claro el capital pretendido como el de los intereses moratorios

Por lo anterior el Despacho procede a Inadmitir la demanda de conformidad con lo expresado, debido a que esta no reúne los requisitos señalados en el numeral 4° del artículo 82 de la citada obra.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA,

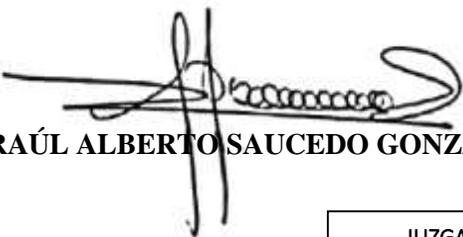
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, en caso contrario se procederá al rechazo de la misma.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 19 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 109 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
